

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>			
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	<b>CÓDIGO: FN 117/2022</b>	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 1 de 9

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144423000017  
Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 15-01-2024

**Chihuahua, Chih., a 29 de enero de 2024**

En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no.080144423000017, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.

#### I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 15 enero del año 2024, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:

**“Descripción de la solicitud:** Solicito en versiones públicas y formatos electrónicos toda la documentación financiera que se genera para solventar las actividades de los siguientes diputados locales de Morena para sus informes legislativos, así como para las actividades proselitistas como posadas, pautas publicitarias en redes sociales y reuniones de organización. Solicito la misma información respecto a Omar García Palomares. Listado de diputados: -Cauhtémoc Estrada – Gustavo de la Rosa – Jael Arguelles -María Antonieta Pérez -Rosana Díaz -Oscar Avitia – Magdalena Rentería – Benjamín Carrera – David Oscar Castrejón.

Datos complementarios: Esta solicitud se envía a los sujetos obligados Congreso del Estado y Partido Morena Chihuahua en la misma solicitud para cruzar datos y un mejor análisis a sus respuestas.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>			
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	<b>CÓDIGO: FN 117/2022</b>	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 2 de 9

En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:

- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
  - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (2) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

## II. Difusión

Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a los diputados locales de Morena y a la Secretaría de Administración en lo que se refiere a Omar García Palomares, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y proveyeron la información que a continuación se le expone:

### **Diputado David Oscar Castrejón Rivas:**

Estimado Maestro, en atención a su similar identificado como UT-LXVII/030/24, con fundamento en los artículos 31 D y 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, me permito informarle lo siguiente:

Primero me permito manifestar que de acuerdo a la Tesis XIV/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un acto proselitista, es la actividad realizada por algún sujeto relacionado con cualquier partido político, dentro o fuera de un proceso electoral, dirigida a influir en la voluntad del electorado para favorecer u oponerse a alguna de las personas que participen; presentar una plataforma electoral ; solicitar el voto o posicionarse en la preferencia del electorado. Por lo cual las acciones citadas por el solicitante (posadas, pautas publicitarias en redes sociales y reuniones de organización) no encuadran en la calidad de actos proselitistas, ya que no cumplen con las características mínimas establecidas por el Tribunal.

En relación con la documentación financiera que se generó para solventar las actividades en los informes sobre las actividades desarrolladas inherentes al encargo, es necesario especificar que esta pregunta es incompleta ya que no se especifica la temporalidad en que el solicitante requiere esta información.

Sin embargo, no imito señalar que el informe sobre las actividades desarrolladas es una obligación que se tiene de conformidad al artículo 65 fracción IV de la constitución Política del Estado de Chihuahua.

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>			
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	<b>CÓDIGO: FN 117/2022</b>	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 3 de 9

Por lo tanto, en relación a los gastos que nos pidieron informemos de las siguientes actividades procederemos a informar y transparentar:

a) ¿Gastos generados en la realización de posadas?

Dicha pregunta no precisa en que año, sin embargo, señalamos que esta Diputación en ningún año hemos realizado posada alguna a la ciudadanía, en tal virtud no solventamos ningún gasto.

b) ¿Gastos solventados en pautas publicitarias?

Informamos que, si tenemos redes sociales, específicamente de Facebook y a partir de enero de 2024 en las redes sociales TiK ToK.

Sin embargo, informamos que jamás en todo el periodo de la diputación hemos pagado publicación alguna, jamás hemos pagado publicidad en dichas redes sociales, en tal virtud nada tengo que informar de solventar algún gasto de publicidad.

c) Nuestro Informe Legislativo?

Lo hicimos en un lugar público (Plaza de Armas, frente a Catedral), abierto, el día martes 31 de octubre de 2023, por lo cual se hicieron mínimos gastos, los cuales fueron los siguientes:

1. Las sillas, el templete, la bocina y micrófonos fueron prestados por el partido MORENA a un servidor. 2. Ser mando hacer una lona pata que sirviera de fondo donde estaba hablando un servidor, costo \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/MN), que dicho gasto se solvento del sueldo de un servidor,
2. Único. Tenerme por contestado en tiempo y forma la presente solicitud de información.

### **Diputado Gustavo de la Rosa Hickerson**

Estimado Maestro, en atención a su similar identificado como UT-LXVII/030/24, con fundamento en los artículos 31 D y 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, me permito informarle lo siguiente:

Primero me permito manifestar que de acuerdo a la Tesis XIV/2018<sup>1</sup>, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un acto proselitista, es la actividad realizada por algún sujeto relacionado con cualquier partido político, dentro o fuera de un proceso electoral, dirigida a influir en la voluntad del electorado para favorecer u oponerse a alguna de las personas que participen; presentar una plataforma electoral; solicitar el voto o posicionarse en la preferencia del electorado. Por lo cual las acciones citadas por el solicitante (posadas, pautas publicitarias en redes sociales y reuniones de organización) no

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>			
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	<b>CÓDIGO: FN 117/2022</b>	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 4 de 9

encuadran en la calidad de actos proselitistas, ya que no cumplen con las características mínimas establecidas por el Tribunal.

En relación con la documentación financiera que se generó para solventar las actividades en los informes sobre las actividades desarrolladas inherentes al encargo, es necesario especificar que esta pregunta es incompleta ya que no se especifica la temporalidad en que el solicitante requiere esta información. Sin embargo, no omito señalar que el informe sobre las actividades desarrolladas es una obligación que se tiene de conformidad al artículo 65 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

### **Diputada Magdalena Rentería Pérez**

Estimado Maestro, en atención a su similar identificado como UT-LXVII/030/24, con fundamento en los artículos 31 D y 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, me permito informarle lo siguiente:

Primero me permito manifestar que de acuerdo a la Tesis XIV/20181, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un acto proselitista, es la actividad realizada por algún sujeto relacionado con cualquier partido político, dentro o fuera de un proceso electoral, dirigida a influir en la voluntad del electorado para favorecer u oponerse a alguna de las personas que participen; presentar una plataforma electoral; solicitar el voto o posicionarse en la preferencia del electorado. Por lo cual las acciones citadas por el solicitante (posadas, pautas publicitarias en redes sociales y reuniones de organización) no encuadran en la calidad de actos proselitistas, ya que no cumplen con las características mínimas establecidas por el Tribunal.

En relación con la documentación financiera que se generó para solventar las actividades en los informes sobre las actividades desarrolladas inherentes al encargo, es necesario especificar que esta pregunta es incompleta ya que no se especifica la temporalidad en que el solicitante requiere esta información.

Sin embargo, no omito señalar que el informe sobre las actividades desarrolladas es una obligación que se tiene de conformidad al artículo 65 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

### **Diputada Rosana Díaz Reyes**

Con el agrado de saludarle, en atención a su similar identificado como UT-LXVII/030/24, con fundamento en los artículos 31 D y 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, me permito informarle lo siguiente:

Primero me permito manifestar que de acuerdo a la Tesis XIV/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un acto proselitista, es la actividad realizada por algún sujeto relacionado con cualquier partido político, dentro o fuera de un proceso electoral, dirigida a influir en la voluntad del electorado para favorecer u oponerse a alguna de las personas que participen; presentar una plataforma electoral; solicitar el voto o posicionarse en la preferencia del electorado.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>			
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	<b>CÓDIGO: FN 117/2022</b>	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 5 de 9

Por lo cual las acciones citadas por el solicitante (posadas, pautas publicitarias en redes sociales y reuniones de organización) no encuadran en la calidad de actos proselitistas, ya que no cumplen con las características mínimas establecidas por el Tribunal.

En relación con la documentación financiera que se generó para solventar las actividades en los informes sobre las actividades desarrolladas inherentes al encargo, es necesario especificar que esta pregunta es ambigua e incompleta, ya que no se especifica la temporalidad en que el solicitante requiere esta información.

Sin embargo, no omito señalar que el informe sobre las actividades desarrolladas es una obligación que se tiene de conformidad al artículo 65 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, obligación a la que se dio por total cumplimiento, entregando dicho informe de forma impresa a Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

### **Diputado Oscar Daniel Avitia Arellanes**

Estimado Maestro, en atención a su similar identificado como UT-LXVII/035/24, con fundamento en los artículos 31 D y 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, me permito informarle lo siguiente:

Primero me permito manifestar que de acuerdo a la Tesis XIV/2018<sup>2</sup>, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un acto proselitista, es la actividad realizada por algún sujeto relacionado con cualquier partido político, dentro o fuera de un proceso electoral, dirigida a influir en la voluntad del electorado para favorecer u oponerse a alguna de las personas que participen; presentar una plataforma electoral; solicitar el voto o posicionarse en la preferencia del electorado. Por lo cual las acciones citadas por el solicitante (posadas, pautas publicitarias en redes sociales y reuniones de organización) no encuadran en la calidad de actos proselitistas, ya que no cumplen con las características mínimas establecidas por el Tribunal.

En relación con la documentación financiera que se generó para solventar las actividades en los informes sobre las actividades desarrolladas inherentes al encargo, es necesario especificar que esta pregunta es incompleta ya que no se especifica la temporalidad en que el solicitante requiere esta información.

Sin embargo, no omito señalar que el informe sobre las actividades desarrolladas es una obligación que se tiene de conformidad al artículo 65 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

### **Diputada Jael Arguelles Díaz**

Anteponiendo un cordial saludo, en el presente me referiré en atención a su oficio identificado como UT-LXVII/030/24, con fundamento en los artículos 31 D y 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, me permito informarle lo siguiente:

<sup>2</sup> Lo cual se puede compulsar en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la liga: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>			
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	<b>CÓDIGO: FN 117/2022</b>	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 6 de 9

En primera instancia, manifiesto que de acuerdo a la Tesis XIV/2018<sup>3</sup>, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un acto proselitista, es la actividad realizada por algún sujeto relacionado con cualquier partido político, dentro o fuera de un proceso electoral, dirigida a influir en la voluntad del electorado para favorecer u oponerse a alguna de las personas que participen; presentar una plataforma electoral; solicitar el voto o posicionarse en la preferencia del electorado. Por lo cual las acciones citadas por el solicitante (posadas, pautas publicitarias en redes sociales y reuniones de organización) no encuadran en la calidad de actos proselitistas, ya que no cumplen con las características mínimas establecidas por el Tribunal.

En relación al cumplimiento de la presentación del informe de actividades legislativas, de conformidad al artículo 65 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, no se realizó actividad al respecto.

### **Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo**

Estimado Maestro, en atención a su similar identificado como UT-LXVII/030/24, con fundamento en los artículos 31 D y 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, me permito informarle lo siguiente:

Primero me permito manifestar que de acuerdo a la Tesis XIV/2018<sup>4</sup>, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un acto proselitista, es la actividad realizada por algún sujeto relacionado con cualquier partido político, dentro o fuera de un proceso electoral, dirigida a influir en la voluntad del electorado para favorecer u oponerse a alguna de las personas que participen; presentar una plataforma electoral; solicitar el voto o posicionarse en la preferencia del electorado.

Por lo cual las acciones citadas por el solicitante (posadas, pautas publicitarias en redes sociales y reuniones de organización) no encuadran en la calidad de actos proselitistas, ya que no cumplen con las características mínimas establecidas por el Tribunal.

En relación con la documentación financiera que se generó para solventar las actividades en los informes sobre las actividades desarrolladas inherentes al encargo, es necesario especificar que esta pregunta es incompleta ya que no se define la temporalidad en que el solicitante requiere esta información.

Sin embargo, no omito señalar que el informe sobre las actividades desarrolladas es una obligación que se tiene de conformidad al artículo 65 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

<sup>1</sup> Lo cual se puede compulsar en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la liga: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

### **Diputado Benjamín Carrera Chávez**

<sup>3</sup> Lo cual se puede compulsar en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la liga: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>			
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	<b>CÓDIGO: FN 117/2022</b>	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 7 de 9

Por este medio, aprovecho para saludarle y a su vez, dar respuesta al Oficio No. UT-LXVII/037/24 por medio del cual informa al suscrito acerca de la solicitud de información con folio 080144424000017 por lo que, en cumplimiento con lo que dispone la legislación en la materia, me permito informar lo siguiente:

Primero me permito manifestar que de acuerdo a la Tesis XIV/2018<sup>5</sup>, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un acto proselitista, es la actividad realizada por algún sujeto relacionado con cualquier partido político, dentro o fuera de un proceso electoral, dirigida a influir en la voluntad del electorado para favorecer u oponerse a alguna de las personas que participen; presentar una plataforma electoral; solicitar el voto o posicionarse en la preferencia del electorado. Por lo cual las acciones citadas por el solicitante (posadas, pautas publicitarias en redes sociales y reuniones de organización) no encuadran en la calidad de actos proselitistas, ya que no cumplen con las características mínimas establecidas por el Tribunal.

Ahora bien, con independencia de lo anterior, me permito informar que, en lo particular no he erogado recursos para que se destinen a la realización de posadas ni reuniones de organización; en aquellos casos en los que he estado presente en dichos eventos, ha sido en calidad de invitado, más no como organizador, por lo que no puedo proporcionar mayor información relativa a dichos eventos.

Ahora bien, respecto al Informe de Actividades legislativas, me permito puntualizar que, esta es una obligación constitucional y legal que como legisladores nos es conferida con el fin de dar a conocer a la ciudadanía, las actividades desempeñadas como parte del encargo como servidores públicos, de acuerdo con lo contemplado por los artículos 65 fracción IV de la Constitución Política del Estado, así como 41 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Cabe señalar que, en el caso de mi más reciente informe de actividades presentado durante el mes de octubre del año pasado, el evento fue realizado en una escuela pública que, como parte de una gestión me fue facilitada junto con el equipo de audio, por lo que no hubo gastos devengados por la realización de dicho evento, aunado a que la convocatoria fue circulada por vías digitales sin que implicara un costo por dicho concepto.

Ahora bien, respecto a las pautas publicitarias en redes sociales, me permito informar que se han solventado con recursos propios de mi sueldo como servidor público, y al respecto, de acuerdo con el ARTÍCULO 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Los Sujetos Obligados deberán transparentar las siguientes obligaciones de transparencia:

FRACCIÓN VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, por lo que, en el caso de la información relacionada con los recursos que como remuneración se reciben por el suscrito, la información relativa se encuentra pública en el portal de transparencia del H. Congreso del Estado, en la siguiente dirección:

<https://www.congresochihuahua.gob.mx/transparencia/>

<sup>5</sup> Lo cual se puede compulsar en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la liga: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>			
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	<b>CÓDIGO: FN 117/2022</b>	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 8 de 9

### Diputada María Antonieta Pérez Reyes

Por este medio, aprovecho para saludarle y a su vez, dar respuesta al Oficio No. UT-LXVII/033/24 por medio del cual informa a la suscrita acerca de la solicitud de información con folio 080144424000017 por lo que, en cumplimiento con lo que dispone la legislación en la materia, me remito dar respuesta a los cuestionamientos de la persona solicitante.

Respecto a la información que solicita quien recurre a la solicitud, en referencia a la documentación generada al solventar actividades denominadas por el solicitante tales como las que menciona (posadas y reuniones de organización) me permito informar que, en lo particular no se ha generado dicha información dado que, en el caso concreto, no he erogado recursos para que se destinen para la realización de posadas ni reuniones de organización; los casos en los que he estado presente en dichos eventos, ha sido en calidad de invitada, más no como organizadora, por lo que no puedo proporcionar información relativa a costos ni gastos por dichos eventos.

Ahora bien, respecto al Informe de Actividades legislativas, me permito puntualizar que, esta es una obligación constitucional y legal que como legisladores nos es conferida con el fin de dar a conocer a la ciudadanía, las actividades desempeñadas como parte del encargo como servidores públicos, a lo que en este año se hizo el cumplimiento constitucional al hacer entrega por escrito a la presidencia del H. Congreso, no llevando a cabo evento de manera presencial en mi distrito; las pautas publicitarias en redes han sido solventadas con el salario devengado de mi encargo.

### Secretaría de Administración

En respuesta al oficio No. UT-LXVII/028/2024 derivado de la Solicitud de Información con número de folio **080144424000017**, en el cual se hace el siguiente requerimiento:

#### ➤ Descripción de la información solicitada:

Solicito en versiones públicas y formatos electrónicos toda la documentación financiera que se genera para solventar las actividades de los siguientes diputados locales de Morena para sus informes legislativos, así como para las actividades proselitistas como posadas, pautas publicitarias en redes sociales y reuniones de organización. Solicito la misma información respecto a Omar García Palomares. Listado de diputados: -Cuauhtémoc Estrada – Gustavo de la Rosa – Jael Arguelles -María Antonieta Pérez -Rosana Díaz -Oscar Avitia – Magdalena Rentería – Benjamín Carrera – David Oscar Castrejón.

Datos complementarios: Esta solicitud se envía a los sujetos obligados Congreso del Estado y Partido Morena Chihuahua en la misma solicitud para cruzar datos y un mejor análisis a sus respuestas.

En atención a su solicitud y de conformidad con el artículo 52° y 54° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se le informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, **NO obra** en los archivos de esta Secretaría de Administración información del C. Omar García Palomares sobre documentación financiera generada para solventar actividades (informes legislativos, actividades proselitistas, posadas, pautas publicitarias en redes sociales y reuniones de organización).

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA</b>			
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	<b>CÓDIGO: FN 117/2022</b>	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 9 de 9

Así mismo en ese orden de ideas **NO obra** información de lo mencionado en el párrafo anterior de los Diputados Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Gustavo de la Rosa Hickerson, Jael Arguelles Díaz, María Antonieta Pérez Reyes, Rosana Díaz Reyes, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Magdalena Rentería Pérez, Benjamín Carrera Chávez, David Óscar Castrejón Rivas.

- (I) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
  - (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
  - (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua: 1
    - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
    - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
    - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
    - (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.